



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA 2

FBB 11153/2020

TEDESCO, DARIO ANDRES c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS

Bahia Blanca, de diciembre de 2025

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.) Que luego de las correcciones efectuadas la liquidación inicialmente acompañada, con fecha 15/7/2025 la actora acompaña nuevos cálculos.

2.) Que corrido el traslado pertinente y habiendo sido debidamente notificada, la demandada guarda silencio, quedando los autos en estado de ser resueltos; todo de acuerdo a las presentaciones acompañadas, a cuyos términos que me remito y doy por reproducidos.

3.-) Que frente a la liquidación presentada por la actora, atento el tiempo transcurrido desde la fecha en que la contraparte fue notificada sin oponer cuestionamientos a los nuevos cálculos, se advierte que respeta los parámetros de las sentencias dictadas en autos, por lo que, el silencio de la accionada debe ser considerado como consentimiento tácito de la nueva liquidación.

En consecuencia corresponde **APROBAR –en cuanto ha lugar por derecho– la liquidación practicada por la actora con fecha 15/7/2025 por la suma total de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO con 55/100 (\$ 9.287.745,55.-;** correspondientes a \$ 3.813.569,49 por capital y \$ 5.474.176,06 por intereses), a cuyas conclusiones me remito y doy por reproducidas en la presente, debiendo considerarse dicha pieza como parte integrante de esta resolución, debiendo cumplir la demandada con el pago y el reajuste del haber en el PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

4.-) Conforme lo resuelto por la CSJN *in re “Morales, Blanca Azucena c/ Anses s/ Impugnación de acto administrativo”* del 22/6/2023, de acuerdo al criterio adoptado por la CFABB en autos FBB 5633/2021/CA1 *“Lloret, Gabriel Juan c/ Anses, s/ Reajustes varios”*, corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 3 del DNU 157/2018 y hacer aplicación de las pautas de distribución de costas establecidas por el art. 36 de la ley 27.423 y art. 68 del CPCCN, imponiendo las costas a la demandada vencida.



5.-) Atento lo dispuesto precedentemente, corresponde citar a los letrados intervinientes, a los fines del art. 10 de la ley 27.423, para que manifiesten sobre la percepción de sus honorarios.

Vencido el plazo establecido en el art. 10 de dicha ley sin que los interesados formularan manifestación alguna, se procederá al ARCHIVO de esta causa sin más trámite.

Todo lo que ASÍ RESUELVO.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Cumplido, ARCHÍVESE.

